

REPUBLICA DE COLOMBIA



CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA

Resolución

Por la cual se ordena archivar un expediente.

La Directora General de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2 y 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-016 del 29 de octubre de 2019, con efectos legales a partir del 01 de enero de 2020, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, y,

CONSIDERANDO.

Que en los archivos de esta entidad ambiental se encuentra radicado el expediente N° **170-16-51-26-0022-2012**, donde obra el informe técnico N° **400-08-02-01-1544 del 11 de septiembre de 2012**, donde se indicó que:

-A mediados del año 2011 se construyó un canal manualmente (a pico y pala), por los trabajadores del predio El Canalón, el cual corta un meandro del río Penderisco aproximadamente a la altura del Km 9 de la vía Urrao – Betulia; según versión del señor Juan Pablo Montoya, administrador del predio en ese tiempo, se realizó esta modificación con la intención de desviar parte del caudal del río Penderisco en época de invierno, ya que aguas abajo está cortando una parte del potrero y del camino que sirve de paso para el ganado que va de un corral a otro.

El espacio entre el río y la vía principal que conduce de del Municipio de Urrao al Municipio de Betulia, en el sector donde se está erosionando el talud es de aproximadamente 12 metros. Aun así, para la fecha del informe técnico, no había erosión significativa en ribera del río.

A pesar de que se hizo llamado de atención al infractor verbalmente, se hizo caso omiso por arte del administrador, continuando con la construcción del canal, encausando así el agua por este, secando parcialmente el meandro debido al desvío que le hicieron al río.

Juan Pablo Montoya ya no es el propietario del predio, ahora es el señor Pablo Emilio Pulido, se desconoce si el nuevo dueño es consciente de esta situación.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 11, 12 y 13, a saber:

11." En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa."

Resolución
Por la cual se ordena archivar un expediente.

12. "En virtud del principio de economía. Las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos. Procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas. "

13. "En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas"

Que el artículo 10 del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014, expedido por el Archivo General de La Nación, establece los criterios básicos para la creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

"Artículo 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

- a. *Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.*
- b. *Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de las acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos"*

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que la Corporación para el Desarrollo Sostenible de Urabá "CORPOURABA", en ejercicio de su función de máxima autoridad ambiental dentro de sus competencias funcionales y territoriales, dio apertura al expediente 170-165126-0022-2012, al verificar en campo presuntas actividades de construcción de canal y desvío de las aguas del río Penderisco, oficiando al señor Pablo Emilio Pulido, mediante comunicación N° 210-06.01-01-277-2013, empero de ello, no obra constancia de envío, ni la plena identificación del señor Pulido. Por ello, es importante traer a colación lo ratificado por la Honorable Corte Constitucional en sentencia T-042-2008, dispuso que: "*Jurídicamente hablando, la identificación constituye la forma como se establece la individualidad de una persona con arreglo a las previsiones normativas. La ley le otorga a la cédula el alcance de prueba de la identificación personal, de donde se infiere que sólo con ella se acredita la personalidad de su titular en todos los actos jurídicos o situaciones donde se le exija la prueba de tal calidad. En estas condiciones, este documento se ha convertido en el medio idóneo e irremplazable para lograr el aludido propósito*".

Por consiguiente, el proceso sancionatorio ambiental tiene por objeto garantizar un debido proceso, es por esto que las decisiones que se adopten se deben establecer plenamente la identificación de los presuntos infractores, para así poder tener un nexo causal entre la conducta imputable y el autor de la misma. En ese sentido, se procederá a ordenar el archivo del expediente 170-165126-0022-2012.

Finalmente, esta corporación con el objeto de garantizar la protección de los recursos naturales, enviara personal idóneo con el objeto de verificar las condiciones del sector objeto de queja, y en caso de evidenciar afectación o infracción ambiental, activara las herramientas jurídicas aplicables, conforme a la ley 1333 de 2009 y demás normas complementarias.

En mérito de lo expuesto, la **Directora General** de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Archivar el expediente N° 170-16-51-26-0022-2012, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

Resolución
 Por la cual se ordena archivar un expediente.

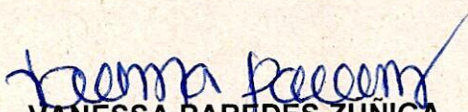
ARTÍCULO SEGUNDO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co , conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

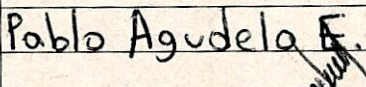
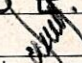
ARTÍCULO TERCERO. Notificar el presente acto administrativo al público en general.

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente resolución procede ante la Dirección General de CORPOURABA, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des fijación del aviso, según el caso.

ARTÍCULO QUINTO. De la firmeza: El presente acto administrativo tendrá efecto una vez se encuentre ejecutoriado.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE y CUMPLASE


VANESSA PAREDES ZUNIGA
 Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Pablo Agudelo Espinosa		29/06/2022
Revisó:	Manuel Arango Sepúlveda		01-07-2022

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.
Expediente N° 170-16-51-26-0022-2012